



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 21 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00222, Sírvasse proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00222 00**

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.847.456 y tarjeta profesional No. 128.453 que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **NESTOR ELI PARRADO MORA**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Deberá condensar de manera más precisa el hecho 17°, dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
2. Los *hechos relativos al moscabito en la expectativa de mesada pensional* enlistados en los numerales 2°, 3°, y 4° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
3. En los *hechos relativos a los errores en que incurrieron las administradoras de fondos de pensiones* se vislumbra que el enlistado en el numeral 12° contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar

como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. En los *hechos relativos a la solicitud de traslado* se vislumbra que el enlistado en el numeral 3° contiene más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS
5. En los *hechos relativos a la solicitud de traslado* se vislumbra que el enlistado en el numeral 5° contiene citas textuales las cuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no, de tal manera que deberá condensar.
6. En los *hechos relativos a la solicitud de traslado* se vislumbra que el enlistado en el numeral 7° contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
7. En el acápite de *otros hechos* se denota que el enlistado en el numeral 2° contiene apreciaciones subjetivas, al igual que citas textuales, de tal manera que deberá condensarlo y/o ubicarlo en el acápite correspondiente, esto es en las razones de la demanda.
8. La prueba enlistada en el numeral 22° de dicho acápite, no se adjuntó, de tal manera que deberá descartarla o allegarla en caso de quererla hacer valer dentro del proceso.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230022200](https://expediente.dgppa.gob.mx/11001310504420230022200)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 020** del **18 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc55de22d0b77ac98816696071ea8864b25239f67fd7faf599bf4566d16a308**

Documento generado en 17/07/2023 03:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**